

**Derechos de los hijos de mujeres privadas de libertad del centro de rehabilitación social Zaruma**

**Rights of children of women deprived of liberty at the Zaruma social rehabilitation center**

**Rommel Patricio Sagnay-Ochoa<sup>1</sup>**  
Universidad Técnica de Machala - Ecuador  
rommelsagnaychoa@hotmail.com

**[doi.org/10.33386/593dp.2022.3-2.1146](https://doi.org/10.33386/593dp.2022.3-2.1146)**

V7-N3-2 (jun) 2022, pp. 431-448 | Recibido: 06 de mayo de 2022 - Aceptado: 10 de junio de 2022 (2 ronda rev.)  
Edición especial

---

<sup>1</sup> Estudiante del programa de posgrado de la Universidad técnica de Machala mención en derecho y justicia constitucional

Descargar para Mendeley y Zotero

## RESUMEN

El presente Artículo expone la importancia de los derechos fundamentales de los hijos de viven junto a sus madres en el centro de rehabilitación social Zaruma estudio aplicable al año 2020, ya que los niños forman parte de la población carcelaria en el Ecuador cuyas madres cumplen una pena privativa de libertad, mediante una revisión desde un punto de vista de la normativa pertinente como derechos reconocidos en la Constitución Ecuatoriana, demás legislación aplicable, para establecer la vulneración o no de estos derechos, frente a la realidad en que se encuentran dentro del centro de privación de libertad, y como afecta aquello al desarrollo cognitivo, afectivo, emocional de los menores.

Reconociendo la problemática de la crisis carcelaria en el Ecuador, la falta de destinación recursos, hechos violentos en las cárceles, falta de personal carcelario; siendo de importancia realizar la siguiente interrogante:

¿En qué estado se encuentran los hijos que viven junto a sus madres privadas de libertad en relación a las garantías constitucionales? Esta pregunta es formulada con el fin de encontrar una posible recomendación a través de proyectos de Ley, proyectos de políticas públicas de ser el caso de encontrar que existe una vulneración de los derechos de los menores.

El método de investigación a utilizar es el Deductivo por medio de la Investigación Documental, Método analítico y como herramienta la entrevista.

**Palabras clave:** derechos humanos, constitución, privados de libertad

## ABSTRACT

This article exposes the importance of the fundamental rights of children who live with their mothers in the Zaruma social rehabilitation center, a study applicable to the year 2020, since children are part of the prison population in Ecuador whose mothers are serving a sentence. deprivation of liberty, through a review from a point of view of the relevant regulations as rights recognized in the Ecuadorian Constitution, other applicable legislation, to establish the violation or not of these rights, compared to the reality in which they are found within the center of deprivation of liberty, and how it affects the cognitive, affective, emotional development of minors.

Recognizing the problem of the prison crisis in Ecuador, the lack of allocation of resources, violent acts in prisons, lack of prison personnel; It is important to ask the following question:

In what state are the children who live with their mothers deprived of liberty in relation to constitutional guarantees? This question is formulated in order to find a possible recommendation through bills, public policy projects, if it is the case to find that there is a violation of the rights of minors.

The research method to be used is the Deductive through Documentary Research, Analytical Method and the interview as a tool.

**Key words:** human rights, constitution, prisoners

## Introducción

Podemos decir que, sobre el tema se ha planteado varios trabajos investigativos, tesis, artículos científicos, entre otros, que son unánimes en establecer la inclusión social de los niños que viven con sus madres en situación de encierro en centros de rehabilitación social cumpliendo una pena privativa, es una de las deudas pendientes que tiene el Estado Nacional y la sociedad, debe ser reconsiderado el modelo de rehabilitación de forma inmediata si es que deseamos formar futuros ciudadanos de bien del mañana.

Cuando una madre en el Ecuador es privada de su libertad por medio de orden de Autoridad competente, según la legislación ecuatoriana sus bebés, o hijos pueden vivir con ellas hasta los 36 meses de edad en los Centros de Rehabilitación Social del país, o vivir separados de ellas, tomando en consideración la crisis carcelaria, puede verse afectadas estas mujeres en la violación a sus derechos, siendo transmisibles a sus hijos e hijas que viven con ellas privadas de su libertad.

En el presente trabajo de investigación que tiene por nombre Derechos de los hijos e hijas de las mujeres privadas de la libertad: Estudio aplicado en el Centro de Rehabilitación Social Zaruma, en el año 2020, es un tema de principal importancia en nuestra provincia y en nuestro país, dada la situación actual carcelaria, lamentablemente producto de esta pandemia COVID-19, que ha desencadenado en una crisis económica, la imperiosa necesidad de asignar recursos económicos a la emergencia sanitaria por el COVID-19, ha conllevado a la falta de recursos provenientes del Estado Central hacia el sistema carcelario, como consecuencia tenemos en el Ecuador una profunda crisis institucional penitenciaria, que afecta grandemente a los centros de rehabilitación y por consiguiente a la población de personas privadas de la libertad. Social del país, y que en el cantón Zaruma provincia de El Oro donde existe un Centro de rehabilitación Social Femenino no es la excepción, donde una parte de su población son niños, niñas que viven junto a sus madres

cumpliendo una pena privativa de libertad, el objetivo general de la investigación conocer, estudiar y analizar los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales y código de la niñez y demás normativa pertinente.

En el Ecuador, el sistema penitenciario ha sido una tarea pendiente por parte de los mandatarios de turno, se ha pretendido en los últimos meses del gobierno saliente del Presidente Constitucional del Ecuador Lic. Lenin Moreno Garcés, mediante decretos de estados de excepción en los 48 centros de rehabilitación social, para paliar de esta manera sin éxito alguno esta ola de violencia que se vive en los Centro de Rehabilitación Social, que no es otra cosa que la consecuencia del olvido y abandono de décadas de falta de políticas públicas que puedan solucionar problemas de fondo tales como: hacinamiento, sobrepoblación, violencia, miedo, imponiéndose la Ley del más fuerte.

Bajo estos antecedentes, que motivaron este estudio del caso, que tiene como finalidad el análisis social jurídico, de las mujeres privadas de la libertad en situación de vulnerabilidad que viven juntos a sus hijos menores de 36 meses en nuestro país, el interés superior de los menores reconoce que los derechos de los menores prevalecen sobre las demás personas, las niñas y niños de las mujeres privadas de libertad que viven junto a sus madres en el centro de rehabilitación Social.

Así mismo como objetivo específico será la determinación y análisis de los derechos garantizados en Constitución de la República del Ecuador a los niños que viven con sus madres privadas de la libertad en el centro de rehabilitación social Zaruma, examinar el alcance de aplicación de la normativa para la protección de los niños y niñas constantes en tratados internacionales, Constitución de la República y Legislación interna. Con los objetivos se busca dar contestación a la interrogante ¿En qué estado se encuentran los hijos que viven junto a sus madres privadas de libertad con relación a las garantías constitucionales?

El presente artículo consta de una introducción, un desarrollo que presenta un marco normativo, un antecedente de la crisis carcelaria en el Ecuador, análisis de la situación de los menores que viven junto a sus madres en el centro de Rehabilitación Social Zaruma, resultados de la investigación y conclusiones.

## Desarrollo

### El desarrollo conductual y psicológico de los menores en relación con la privación de libertad

La población femenina que se encuentra en privación de libertad debido a sentencia condenatoria o medida cautelar de carácter personal esto es prisión preventiva y que viven junto a sus hijos en los centros de Rehabilitación Social del Ecuador, ha ido incrementando considerablemente en las últimas décadas, antes del desarrollo de la posición en que se encuentran los menores de edad es importante la definición de lo siguiente:

La privación de la libertad con relación al tratamiento penitenciario, las actividades de reinserción se concentran en la generación de actividades manuales que, aun siendo gratificantes por ocupar el tiempo libre positivamente, no garantizan la reintegración laboral efectiva en el mercado de trabajo. En términos generales, puede afirmarse que la mujer privada de libertad en América Latina es joven, afrodescendiente o indígena (según la mayor presencia de uno u otro grupo en el país de observación), y está condena o en prisión preventiva por haberse involucrado en el tráfico de drogas. (Espinoza, 2016, pág. 97)

Los niños a lo largo de la historia, no han tenido un goce efectivo de derechos, puesto que las sociedades se han centrado más en otros ámbitos, tales como las políticas de Estado, economía, entre otros. Una de las ideas que soportaba esta forma de actuación frente a la niñez era la creencia en su escaso uso de razón, en buena parte de lo que hoy se considera

la infancia, que imperó por siglos y aún hoy se mantiene en numerosos grupos sociales.

En los últimos años, en especial desde la Convención Internacional de Derechos del Niño, vigente desde 2 de septiembre de 1990, existe un nuevo punto de vista sobre la valoración sobre la niñez, más como actores activos en las sociedades. Esta visión ha dado origen de diversos cambios en las políticas públicas en los diferentes Estados, políticas públicas en lo económico, cultural, educativos y políticos acerca de la constitución de familias, procesos de desarrollo integral de niños, todo esto a finales del siglo que antecede y a comienzos del siglo presente.

Los niños y niñas más en el discurso que en la realidad, se los concibe como sujetos titulares de derechos y se considera un pilar central en el planteamiento de políticas públicas a su favor, dando lugar la implementación de un aparataje estatal para hacer efectivos dichos derechos, ministerios, secretarías entre otros, instituciones del Estado que se encargan de su educación y protección.

Pese a esta visión, la realidad de los niños y niñas en el Ecuador es que existen diferentes problemáticas, el maltrato infantil, la violencia que ven y escuchan entre sus padres, femicidios en muchos de los casos perpetrados frente a ellos, desarticulación de las familias ya sea porque los padres están privados de libertad o la muerte de los progenitores, estas realidades violentan el desarrollo sano, en armonía y el bienestar de la infancia, así como también la percepción propia de ellos y de la sociedad en la que viven.

Es importante también determinar los diversos elementos en el desarrollo psicosocial de los menores, como primer elemento tenemos a la familia.

La familia moldea a la persona para llevar a cabo sus necesidades y funciones, proporciona modelos de éxito y fracaso en la actuación personal y social; la interacción familiar puede intensificar o disminuir la ansiedad, la elección de defensas y de controles. En la familia se

les transmiten a las nuevas generaciones las costumbres, valores y en general la cultura; en ella se reproduce la especie, las fuerzas de trabajo y se educa para el mismo. (Inciarte, 2010, pág. 156)

En ese mismo sentido Inciarte indica “el vínculo del niño con la madre, las vicisitudes de este vínculo y las consecuencias de su ruptura son aspectos que rigen la vida, las relaciones afectivas, las conductas y las motivaciones de cada individuo, sin importar su procedencia”. (Inciarte, 2010, pág. 157)

Continuando con el desarrollo social de los niños tenemos, el desarrollo social en la edad intermedia que es aquella etapa de la vida del infante que comprende desde los seis hasta los doce años, etapa en la cual acude a la escuela primaria interactúan con otros niños, se van poco a poco desligando de los padres, con la sociabilización con otros niños descubren sobre sus actitudes, habilidades y valores. Así mismo la influencia de la familia influye de forma activa en la variación que ocurre esta etapa para el desarrollo de la autorregulación y la regulación social.

En el caso cuando a una mujer es privada de la libertad tanto ella como su familia son prejuizados y estereotipados frente a los demás y así mismos. La situación de encierro da lugar a un cambio absoluto en toda su vida, le despoja de su hogar, familia, trabajo, amigos, seguridad y en muchos de los casos de identidad entre otros. Esta realidad trae consigo un cambio a propio afecto, daña la autoestima, angustia, desesperación para la privada de libertad y su familia.

En los infantes al tener a su progenitora interna en los centros de privación de la libertad, genera una afectación psicosocial, en su mayoría los de la etapa escolar o intermedia, los menores al estar en una etapa de desarrollo donde comienzan a aparecer las conductas antisociales, donde se lleva a cabo la concepción de moral, valores y normas.

Para los menores que no vienen junto a sus madres en los centros de rehabilitación social, al estar su madre privada de libertad le genera una separación, la incomunicación con su progenitora. O debe de ser sujeta a horarios de visitas rígidos y en lugares no propicios para la intimidad de la comunicación, la privación de libertad de la madre soslaya la necesidad de todo menor a la convivencia y armonía familiar a que tiene derecho.

El encarcelamiento de mujeres madres y cuidadoras en particular, puede tener consecuencias devastadoras para sus familias y comunidades. En ausencia de redes de protección social fuertes, las personas dependientes quedan expuestas a situaciones de abandono y marginalidad. Incluso, el encarcelamiento de las mujeres puede, paradójicamente, aumentar la probabilidad de que las personas a su cargo consuman drogas o se vinculen a las redes ilegales de tráfico. Todo esto incrementa la demanda de protección social por parte de los Estados que, en general, suele ser desatendida. (Drogas & género, 2017)

### **El sistema de protección de derechos de los niños y niñas que viven dentro de los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador**

Los derechos que amparan a los menores buscan tutelar el bienestar y el desarrollo integral del infante, en ese sentido nuestro ordenamiento jurídico tipifica los derechos que deben ser garantizados a través de los mecanismos jurídicos efectivos.

Los grupos de atención prioritaria son aquellos que históricamente, por su condición social, económica, cultural y política, edad, origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida, al buen vivir. Así las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención

prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Ministerio de Trabajo de Ecuador, 2016, pág. 1)

El grupo de atención prioritaria nace desde la necesidad que existe de ejercer una protección especial a quien se considera esta en desigualdad de condiciones sea por una condición física o psicológica, dentro de este enfoque la necesidad de protección hacia las niñas, niños y adolescentes y que además están viviendo dentro de un centro de rehabilitación social se constituirán en una situación de doble vulnerabilidad aunque no estén en el cumplimiento de una pena sino en compañía de sus madres, al tener necesidades de especial protección se estableció en la carta magna del Ecuador el principio de Interés Superior de los menores, que reconoce que los derechos de los menores primas sobre las demás personas, el Estado adoptará los mecanismos y políticas públicas para su cumplimiento.

Son las mujeres de la familia, en la mayoría de los casos y generalmente sin ninguna remuneración, quienes se encargan del cuidado de los niños y niñas. La asignación de recursos públicos a tareas que se derivan de la necesidad de cuidar (atender) a grupos vulnerables, no sólo a niños y niñas, sino también a adultos mayores o personas enfermas o con alguna discapacidad, es en estos momentos un tema en la agenda pública latinoamericana, con diferentes grados de avance dependiendo del país. En general, los servicios de cuidado tienen una baja cobertura y operan en un marco débil de institucionalidad. Los distintos programas e iniciativas han surgido en forma aislada, sin articularse con una política nacional de desarrollo infantil, y se han mantenido fragmentados. Es necesario, por tanto, visibilizar la demanda por servicios de cuidados e identificar opciones para atenderla, estimulando la inserción de la mujer al mercado laboral y evitando la deserción escolar, y, por supuesto, reconociendo el cuidado como un derecho de la niñez, y por tanto como un servicio público que

el Estado debe ofrecer. (EUROSociAL, 2015, pág. 13)

El constituyente en este articulado garantiza medidas de protección para niños y niñas que son parte de la comunidad carcelaria junto a sus madres, las medidas de protección entre otras son proteger el derecho a la vida y la integridad personal, evitar el hacinamiento, según el artículo 51 “se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia” (Asamblea Constituyente, 2008, pág. 24)

Siguiendo el ordenamiento jerárquico de aplicación de normas, en lo que concierne a tratados y convenios internacionales, tenemos como marco normativo internacional; Las reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes conocidas como Reglas de Bangkok, aprobadas el 16 de marzo de 2011 por la Asamblea General en la resolución N° 65/229, reconociendo la necesidad de la creación de reglas que estén al alcance mundial que deben aplicarse a las mujeres privadas de libertad.

En las setenta reglas se regula todo con respecto a las medidas carcelarias para mujeres extranjeras, mujeres en estado de embarazo, madre, minorías raciales, entre otras, la población objeto de estas reglas son las mujeres en conflicto con la Ley, pero también hace un alcance a los hombres privados de libertad, en las disposiciones comunes a ambos sexos como las concernientes a responsabilidades maternas y paternas, procedimiento de registro y de servicios a la salud.

Las reglas de Bangkok es el primer instrumento que pone en manifiesto a los hijos e hijas de las personas encarceladas, sus necesidades y el impacto del encarcelamiento en los hijos e hijas de las personas que se le ha privado de libertad.

Las presentes reglas se inspiran en los principios contenidos en diversos tratados y declaraciones de las Naciones Unidas, y por ello son compatibles con las disposiciones del derecho internacional en vigor. Están dirigidas a las autoridades penitenciarias y los organismos de justicia penal (incluidos los responsables de formular las políticas, los legisladores, el ministerio público, el poder judicial y los servicios de libertad condicional) que se ocupan de la administración de las sanciones no privativas de la libertad y las medidas basadas en la comunidad. (Organización Naciones Unidas, 2011, pág. 7)

Es claro en afirmar que estas reglas no sustituyen reglas anteriores, sino que abarcan aspectos nuevos.

La primera parte contiene Reglas de Aplicación General, que como señalamos anteriormente, operan en concatenación con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos hasta la Regla 6, así como las Reglas 18, 21, 23, 24 y 25, referidas a los servicios de atención sanitaria. A partir de la Regla 7, se enfatiza la importancia de la atención médica diferenciada, el acceso a la justicia para las reclusas que hayan sufrido abuso antes o durante su reclusión, así como el apoyo psicológico. Por ejemplo, la Regla 12 señala: “Se pondrán a disposición de las reclusas con necesidades de atención de salud mental, en la prisión o fuera de ella, programas amplios de atención de salud y rehabilitación individualizados, sensibles a las cuestiones de género y habilitados para el tratamiento de los traumas”. La parte II se refiere a la Aplicación de Reglas Especiales, cuya naturaleza queda establecida en la Regla 40, donde se enfatiza la obligación de los administradores de justicia de diseñar y aplicar “métodos de clasificación centrados en las necesidades propias de su género y la situación de las reclusas, a fin de asegurar la planificación y ejecución individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social”. Se enfatiza en esta segunda parte la importancia de propiciar las visitas, a fin de propiciar la salud mental y psicológica de las reclusas. En este sentido, y previendo la posible preexistencia de violencia

doméstica, señala que las autoridades deben investigar los antecedentes sobre este aspecto y permitirles a las reclusas determinar que personas, incluyendo a los miembros de su familia, desean que las visite. La protección especial a las mujeres embarazadas o lactantes, asegurando que su alimentación y acceso a los servicios médicos sea el adecuado, la protección de los niños que se encuentren bajo el cuidado de sus madres dentro de los recintos penitenciarios y la protección de grupos minoritarios, entre otros temas, forman parte de este grupo de reglas. La tercera parte establece las reglas referidas a las Medidas No Privativas de Libertad, donde se establecen lineamientos destinados a propiciar el uso de medidas alternativas tales como el uso de albergues, recintos de organizaciones no gubernamentales y el servicio comunitario, para proteger a aquellas mujeres que lo soliciten. Estas medidas no privativas de libertad deben estar unidas a medidas de apoyo que permitan a las mujeres superar “los problemas más habituales por los que las mujeres se ven sometidas al sistema de justicia penal”, entre los que destacan “cursos terapéuticos y orientación para las víctimas de violencia en el hogar y maltrato sexual, tratamiento adecuado para las que sufran discapacidad mental y programas de educación y capacitación para aumentar sus posibilidades de empleo”. Cabe destacar la Regla 64, cuyo contenido va dirigido a privilegiar la aplicación de medidas no privativas de libertad cuando se juzgue a mujeres embarazadas o con hijos bajo su cuidado. (Fernandez, 2017)

Las reglas establecen una serie de protecciones que se derivan en que el género de las personas no puede tener el mismo rasero al momento de hablar de la población carcelaria, en cuanto las reglas de Bangkok también buscan proteger no solo a las mujeres privadas de la libertad, o en espera de juicio o condena; a las mujeres que se encuentran con medidas de privación de libertad; a las mujeres que cumplen medidas alternativas que no necesariamente constituye la reclusión en una cárcel y a los niños y niñas que tienen a sus padres y madres privados de la libertad. Como se puede observar, las reglas no son un asunto exclusivamente de las mujeres,

sino que valga la redundancia, también hacen parte de los derechos humanos en su totalidad, de la manera en que por medio de las cuales se establecen las relaciones entre los seres humanos y los sistemas legales y penitenciarios de cada país. (Baca Arias, 2018, pág. 8)

Para el presente artículo, se analizará las diferentes Reglas de Bangkok, concernientes a las mujeres privadas de libertad que viven junto a sus hijos e hijas que es el tema de análisis, no es el objetivo de este trabajo en analizar las reglas no privativas de libertad por lo tanto no se tratará aquello al no ser objeto de análisis.

En cuanto a la Regla 2 se examina que, las madres a cargo de sus hijos previo o en el momento de su ingreso, las autoridades de control deben de permitir tomar decisiones hacia sus hijos, y la disposición va más allá, se permite una suspensión a la privación de libertad en función de Interés superior al niño.

En La Regla 3 y regla 5 se garantiza el acceso a las reclusas al agua permanente para el cuidado de los niños, es imprescindible la dotación del líquido vital para una correcta higiene y mantenimiento para los niños que viven junto a sus madres en los centros de privación de libertad.

La Regla 9 reconoce que, el acceso efectivo a la salud de los hijos e hijas que acompañan a las reclusas, para brindar una salud preventiva y curativa de ser el caso el médico tratante debe ser especialista en materia de niñez.

En la regla 21 establece que, el personal encargado de las reclusas al realizar diversos procedimientos de control a niños y niñas que acompañan a sus madres en prisión y aquellos que llegaren como visitas, su actuar debe ser conforme al profesionalismo y respetando la dignidad. Los agentes de control en nuestro país están a cargo del SNAI deben ser entrenados, capacitados para ser aptos para garantizar el cumplimiento de esta regla.

Según la regla 22 y 23, no se debe someter a aislamiento disciplinario a las mujeres con

hijos, el fin que persigue esta regla es respetar la dignidad de los menores y que la reclusa pueda encargarse de su maternidad de forma plena, sin obstrucciones sancionatorias, para de esta manera satisfacer las necesidades de los hijos e hijas de las privadas de libertad, en cuanto a la necesidad psicológica y física que tiene un menor en su desarrollo, ha sido establecido por diferentes estudios que no son pertinentes citar una actitud positiva de la madre con respecto al contacto físico por ejemplo, abrazar a sus hijos en momentos de tensión, está relacionado con un correcto desenvolvimiento social en el niño o la niña.

Así mismo la regla 33 nos habla acerca de la capacitación a los agentes de control penitenciarios sobre las necesidades de los hijos e hijas de las mujeres reclusas debe ser integral en la toma de decisiones en caso de emergencia médica o de cualquier otra índole.

La regla 42 establece la importancia de que dentro los ejes de tratamiento para la rehabilitación social de las reclusas con hijos se cuenten programas especiales tomándose en consideración su vulnerabilidad con respecto a la maternidad en cuanto a la flexibilidad e idoneidad de los programas.

La Regla 48 es clara en afirmar que, la alimentación que los hijos e hijas de las privadas de libertad en los centros de privación de libertad deben ser proporcionada de forma gratuita por parte del Estado, así como también no se debe impedir la lactancia materna siempre y cuando las condiciones sanitarias del centro, así como también las condiciones médicas de la madre alimentante así lo permitan.

De igual importancia es la regla 49 ya que el interés superior al menor es vital para la decisión de la permanencia o no de los hijos e hijas en los centros de privación de libertad, hay que establecer parámetros de necesidad de que las madres vivan con sus hijos en las cárceles, haciendo la respectiva valoración y de ser necesario de que los niños permanezcan junto a sus madres, no deben ser tratados como reclusos.

La regla 50 determina que es derecho de los niños de gozar de los cuidados y compañía de sus madres, a fin de generar entre ellos el vínculo afectivo y de esta manera satisfacer las necesidades emocionales de los menores y además de sus madres.

La Regla 52 nos habla de la separación progresiva de las reclusas de sus hijos, según nuestro ordenamiento jurídico se analizará en párrafos venideros, la permanencia de los hijos e hijas junto a sus madres privadas de libertad en los centros penitenciarios es hasta los 36 meses de edad de los infantes, el proceso de separación debe de ser progresivo y satisfaciendo el interés superior de los menores, a fin de evitar daños psicológicos tanto a los niños como a las madres. Así mismo las madres extranjeras, así como el proceso penal deben contar con la notificación a los consulados de los países de origen respectivos, para que los funcionarios diplomáticos le brinden la ayuda necesaria y pertinente a que tiene derecho.

Continuando con el ámbito normativo, vamos a examinar nuestro derecho interno esto es el Código de la Niñez y Adolescencia de importancia para el desarrollo del presente artículo, la finalidad del presente código es la garantía integral por parte de los actores de la sociedad, esto es el Estado, la sociedad y la familia en el cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador con el fin del desarrollo integral y disfrutar plenamente de los derechos, así como también la regulación de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país.

El Interés Superior del niño que está consagrado en el Artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, la importancia de este principio radica en la satisfacción del efectivo goce de los derechos de los niños, toda Autoridad sea esta administrativa o judicial en el Ecuador deben ajustar sus actuaciones para su real cumplimiento, es un principio invocado tanto en nuestra constitución, y en instrumentos internacionales de derechos.

Así mismo al respecto a la prioridad absoluta que reza el Art.12 ibidem, establece que, las instituciones públicas del estado central deben proporcionar una primacía total a los derechos de los niños y adolescentes, asegurar también el acceso prioritario a servicios públicos, además hace una prelación de derechos dando atención preferente a infantes menores de seis años.

El artículo 56 de la norma antes invocada taxativamente dice:

Art. 56.- Derecho de los hijos de las personas privadas de libertad. - Los niños, niñas y adolescentes que no gocen de su medio familiar por encontrarse uno o ambos progenitores privados de su libertad, deberán recibir protección y asistencia especiales del Estado, fuera de los centros de rehabilitación, mediante modalidades de atención que aseguren su derecho a la convivencia familiar y comunitaria y a las relaciones personales directas y regulares con sus progenitores. (Congreso Nacional, 2003, pág. 6)

Los hijos e hijas de las personas privadas de libertad, tienen derecho de ser protegidos y asistidos por el Estado por su vulnerabilidad, a través de formas de atención para garantizar su derecho de convivencia familiar y las relaciones interpersonales directas con sus progenitores.

### **Breve resumen de la crisis carcelaria en el Ecuador**

La crisis carcelaria en el Ecuador, si bien es cierto no es el tema central del presente trabajo, pero afecta en gran manera a los hijos e hijas que viven con sus madres en los centros de rehabilitación social, por tanto, es menester analizarlo someramente.

En la actualidad nuestro país está atravesando dificultades profundas en el Sistema de Rehabilitación Social, problemas tales como: el detrimento de la infraestructura carcelaria, corrupción, sobrepoblación, hacinamiento, violencia, bandas criminales que han tomado el control de los centros penitenciarios, el uso

excesivo de la prisión preventiva, entre otros. En vista de la crisis global lo que con lleva a la asignación de escasos recursos económicos por parte del Estado en su presupuesto general anual, no satisfaciendo las necesidades económicas para que las instituciones del Estado puedan contar con el material humano y técnico para poder cumplir con la Rehabilitación Social en nuestro país, a pesar de que existe un marco normativo tanto internacional como nacional a cerca de derechos y principios para el tratamiento de las personas privadas de libertad.

El sistema de cárceles del Ecuador atraviesa un proceso de crisis institucional profundo que instala, una vez más, en el debate público los alcances, límites y supuestos de la rehabilitación social. El de que la cárcel, históricamente, no haya cumplido con la función de resocializar a las personas que han cometido un delito no es algo nuevo; sin embargo, en el contexto actual esta afirmación merece ser discutida y clarificada; especialmente, porque las soluciones y propuestas con las que se quiere enfrentar el problema no cuestionan ni critican la existencia misma de la institución penitenciaria. Las respuestas a la sobrepoblación, el hacinamiento, la violencia, los motines de presos y los paros de funcionarios no responden a la realidad del sistema de cárceles. La construcción de más centros de reclusión, la privatización del sistema de rehabilitación social es, entre otras tendencias presentes en América Latina, la forma en que el Estado ha gestionado sin éxito la crisis penitenciaria. (Nuñez, 2006, pág. 1)

Definitivamente el pretender solucionar el problema carcelario en el Ecuador con la construcción de más centros de privación de libertad y la contratación de más guías penitenciarios, es difícil que se logre un resultado exitoso, ya que la problemática en el sistema rehabilitación social en el Ecuador es de carácter general, el Estado debe de asesorarse con personal académico y especialista en el tema sea nacional o extranjero, para la generación de soluciones y obtención de resultados positivos.

Para una mayor contextualización sobre la crisis carcelaria en el Ecuador, es importante

mencionar la visita realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos entre las fechas de 1 al 3 de diciembre del año 2021, ante la inminente e internacionalmente conocida crisis del sistema penitenciario en el Ecuador, ellos al ser el máximo órgano en materia de Derechos Humanos en la región realizaron una visita de trabajo al Ecuador con el objeto de observar y contar con información in situ de la problemática, todo aquello fue expresado en un amplio informe publicado el 21 de febrero del año 2022.

En este contexto, el sistema de rehabilitación social no cuenta con una institucionalidad sólida como consecuencia de la desarticulación del Ministerio de Justicia, con lo cual se desmoronó lo que existía dejando al SNAI como “un cascarón”, conforme fue descrito por diferentes actores estatales y no estatales. Así, la falta de institucionalidad y lo que ello conlleva para la administración y gestión de los centros penitenciarios, ha facilitado la corrupción, la violencia entre grupos criminales en las cárceles, y la consecuente pérdida del control de los centros. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, pág. 87)

El reporte detalla que, según datos del Estado, al menos 316 personas murieron en 2021 por enfrentamientos entre bandas en los centros penitenciarios, cinco veces la cifra documentada para 2020. La mayoría de las personas fallecidas eran jóvenes en prisión preventiva, sospechosos o acusados de cometer delitos menores, y algunos, incluso, contaban con una boleta de excarcelación, de acuerdo con el informe. La Comisión insistió en su preocupación recurrente por el que considera es un abuso de la prisión preventiva. Señala que hasta el 29 de octubre de 2021, más del 39% del total de la población carcelaria se encontraba bajo este régimen. La CIDH recomienda implementar medidas para reducir la detención preventiva y garantizar que esta medida sea aplicada de forma excepcional. También advierte del “riesgo profundizado que enfrentan las mujeres privadas de libertad de ser víctimas de diversas formas de violencia”. Alerta de las lamentables condiciones de detención a raíz del hacinamiento, la falta de separación

entre personas condenadas y procesadas, una infraestructura deficiente, atención médica negligente y alimentación inadecuada. Entre las principales recomendaciones del informe figura el aumento del personal destinado a la seguridad y vigilancia, así como dotarlo de equipo necesario para que intervenga de manera eficaz en caso de motines. Igualmente sugiere elaborar un “informe independiente sobre las masacres ocurridas en las cárceles durante 2021”, fortalecer el programa de reinserción social y garantizar condiciones de detención respetando derechos humanos. (Fausto Yopez CNN en español, 2022)

**Centro de Rehabilitación Social de mujeres Zaruma. – Situación de los menores que viven junto a sus madres en el cumplimiento de la pena año 2020**

El centro de privación de libertad El Oro N°2 de mujeres se encuentra ubicado en el cantón Zaruma provincia de El Oro, cuya coordinadora de nombres Abg. Edith del Carmen Armijos Aguilar, encontrándose en funciones desde el año 2018, en la entrevista efectuada por el autor de este artículo y la señora directora, en el conversatorio llevado a cabo en las instalaciones del centro de privación de libertad antes descrito, siendo de suma importancia para la realización del presente artículo, se logró identificar la siguiente información:

En el centro carcelario existen siete agentes de seguridad penitenciaria encargadas de la seguridad interna.

La capacidad del centro es para 65 internas.

Las mujeres privadas de libertad madres de familia son 26.

**Tabla 1**

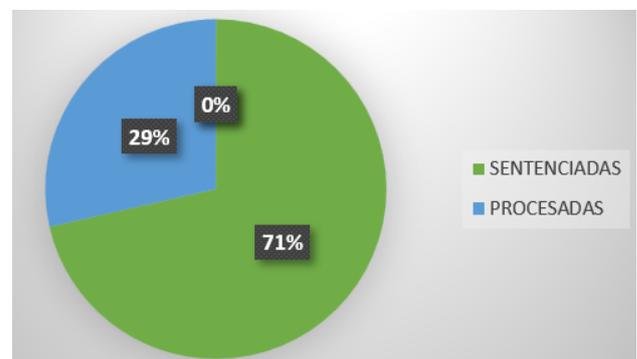
*Población carcelaria total año 2020*

TOTAL	34
MUJERES PROCESADAS	9
MUJERES SENTENCIADAS	21
MUJERES TRANS. PROCESADAS	2
MUJERES TRANS. SENTENCIADAS	2

En la tabla 1, indica la población carcelaria en el centro de privación de libertad mujeres Zaruma año de análisis 2020, es de 34 personas entre ellas 30 son mujeres de las cuales 9 están procesadas en causas penales sin haberse resuelto la situación jurídica y 21 mujeres se encuentra cumpliendo pena privativa de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada en contra. Además por motivos de género están privadas 4 mujeres transgéneros de las cuales 2 son procesadas y 2 con sentencia condenatoria ejecutoriada en firme.

**Figura 1**

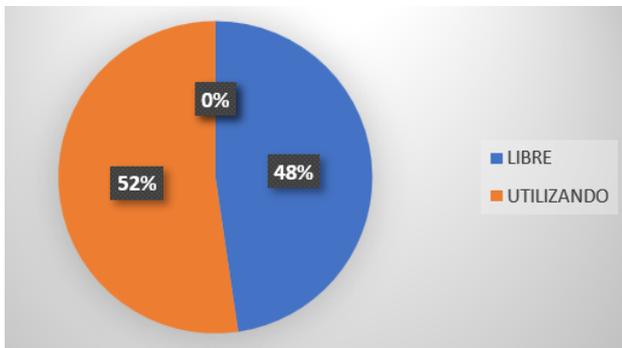
*Situación judicial de privadas de libertad*



En la figura 1, mediante gráficos de porcentaje da como resultado que de las 34 personas privadas de libertad en el centro de privación de libertad Zaruma es de 71 por ciento de sentenciadas y 29 por ciento de procesadas dentro de una causa penal, es importante destacar la tutela judicial efectiva en cuanto que se resuelve la situación de las procesadas en los plazos y términos que establece la Ley penal en vigencia.

**Figura 2**

*Capacidad total del centro de rehabilitación social Zaruma*



En la figura 2 se muestra mediante gráficos de porcentaje que el centro de privación de libertad no existe sobrepoblación ya que la capacidad del centro es para 65 internas, dando como resultado que el 58 por ciento se encuentra utilizado, y el 48 por ciento libre, cumpliéndose de esta manera lo determinado en instrumentos internacionales, constitución y leyes internas con respecto al no hacinamiento en los centros de privación de libertad en el Ecuador.

**Tabla 2**

*Población infantil viviendo en el centro de rehabilitación social año 2020*

TOTAL	5
MENORES DE 12 MESES	2
MENORES DE 24 MESES	
MENORES DE 36 MESES	3

En la tabla 2 se denota que, la población infantil que viven junto a sus madres en el centro carcelario es de 5 menores que frisan menos de 12 meses 2 y menores de 36 meses son 3 menores recluidos.

Por motivos de la emergencia sanitaria esto es por la pandemia COVID-19 en el Ecuador, desde el año 2020 se buscó alternativa de vivienda para los menores y paulatinamente se trasladaron junto a algún familiar cercano después de un proceso que contaba con la inspección de la trabajadora social de esta manera ya no se permitió que los niños vivan junto a sus madres dentro del centro de privación de libertad para

precautelar el interés superior de los menores ya que una privada de libertad contrae el virus de SARS-COV-2, es ente de contagio a la demás internas y la población infantil se pondría en peligro inminente ya podría verse contagiada con este mal viral, entonces los hijos e hijas de las mujeres privadas de libertad en el centro de privación de libertad en Zaruma vivieron en el año 2020 que es año de estudio de este trabajo, solo hasta el mes de marzo por la declaratoria de emergencia sanitaria dado por las autoridades estatales.

Una vez cumplidos los hijos e hijas de las privadas de libertad los 36 meses de edad, la separación es progresiva siendo la madre privada de libertad la que autorice a un familiar cercano para que se haga responsable del desarrollo, crecimiento, enseñanza, alimentación y en sí, todo lo referente a los cuidados en la crianza de los menores, fuera del centro carcelario; y en el caso de que la madre no cuente con un familiar cercano o no tenga una persona a cual autorice para la delegación de la responsabilidad en la crianza de sus hijos, el procedimiento a seguir sería que el centro penitenciario por medio del área de trabajo social se canalice para que el menor sea acogido por una casa hogar perteneciente al Ministerio de Inclusión Económica y Social(MIES); pero en el centro penitenciario no ha existido la necesidad de adoptar este procedimiento porque en todos los casos la separación con el menor se da y se autoriza a un familiar cercano para que continúe con la crianza de los menores siempre con la autorización de la madre privada de libertad.

Las madres que viven con sus hijos e hijas en el centro de privación de libertad El Oro N°2 mujeres de Zaruma, no se las ubica en pabellones sino en un área llamada cuarentena en lo cual viven allí junto a los menores, para de esta manera tener más seguridad y separación con las demás privadas de libertad; además de lunes a viernes, los menores con los útiles escolares dentro de una mochila y con las debidas seguridades se trasladan a los Centros Infantiles del Buen Vivir o también conocidos como CIBV ubicado en el cantón Zaruma, constituyen una de las modalidades de servicio del MIES en lo cual a los menores se les proporciona educación

inicial, estimulación temprana, salud preventiva y curativa por profesionales de la salud, higiene, alimentación entre otros servicios; que son impartidos por diversos profesionales capacitados en la enseñanza para niños en instalaciones apropiadas con todo lo indispensable para la estimulación física e intelectual de los menores.

Con respecto a las visitas que tiene derecho las internas que son madres tenemos, las visitas al mes se dividen en dos sábados para visitas familiares entre ellas los hijos e hijas, madres entre otros, y dos sábados visitas conyugales respetando la intimidad de las privadas de libertad en el centro carcelario.

En el centro carcelario como parte del sistema de rehabilitación social como es el eje laboral, las mujeres privadas de libertad cuentan con talleres de costura y panaderías, en el ámbito del oficio de corte y confección, las mujeres privadas de libertad que tiene conocimientos en esta rama artesanal, imparten cursos o talleres a las demás internas, así mismo se cuenta con el aporte externo de la ciudadanía Zarumeña, acuden al centro maestras en corte y confección e imparten de una forma voluntaria. desinteresada en lo lucrativo sus conocimientos a las privadas de libertad, de esta forma las internas elaboran prendas tales como: toallas que fueron donadas aproximadamente mil al centro de privación de libertad N°1 varones Machala, al Centro de Privación de Libertad N°1 Loja novecientas toallas, el restante de la elaboración de toallas ha sido repartidas a las internas dentro del centro carcelario , trajes de bioseguridad en el tiempo de pandemia COVID-19 para el personal de la salud Orense, el taller de costura existe aproximadamente una docena de máquinas entre ellas de coser, recubridoras etc. Un ciudadano técnico es quien realiza el respetivo mantenimiento y reparación a las maquinas antes descritas, así mismo sin costo económico alguno al centro de privación de libertad.

En el taller de panadería en el centro de rehabilitación las internas elaboran todo lo concerniente a la panadería y sus derivados galletas, pasteles, tortas entre otros, para ser entregadas a la empresa para que se distribuya el

pan junto a las raciones alimenticias diarias para el consumo de las internas del centro de privación de libertad Zaruma, cabe manifestar que la empresa Lafattoria S.A mantiene un convenio con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) para brindar el servicio de alimentación en los centros carcelarios del Ecuador, Además el pan se los entrega a los economatos del centro carcelario, las internas por medio de ticket pueden retirar el pan, para con estos fondos pueda mantener el taller de panadería que es indispensable en la enseñanza y el trabajo de las internas para cumplir con los ejes de tratamientos como parte de la rehabilitación social.

Como eje educativo para las mujeres privadas de libertad en el centro de Privación de libertad El Oro N°2 Zaruma, se mantiene un convenio con la institución educativa Monseñor Vicente Maya de la ciudad de Machala, que brinda el servicio de escolaridad incompleta y bachillerato, el centro carcelario cuenta con una aula para el efecto, además desde la coordinación del centro y con la ayuda de profesionales se trata de promover para que las mujeres internas accedan a este eje educativo para continuar su Rehabilitación e inserción para la sociedad, que por motivos de la pandemia COVID-19 a partir del segundo semestre del año 2020 la modalidad fue por medios telemáticos en videos Zoom que las internas la receptaron en el aula del centro de privación de libertad.

Así mismo como se desprende de la entrevista con la directora del centro carcelario Zaruma, al tratar sobre el eje cultural tenemos que, en el día internacional de las madres en el centro de privación se lleva a efecto un programa especial para las internas que en su mayoría son madres, allí se realiza un acto con la presencia de familiares, hijos e hijas para agasajarlas en este día tan especial de las madres, programa que se lleva a efecto cada año, hasta el año 2020 que se declaró por parte de las autoridades estatales crisis sanitaria por el virus COVID-19, no se ha podido realizar este programa especial, para precautelar la salud de las internas.

## **Análisis de los datos investigados con respecto a la situación de las mujeres privadas de libertad que viven junto a sus hijos e hijas en el centro de privación de Zaruma**

Una vez obtenida información clara y precisa, cuya fuente directa de la abogada Edith Armijos Aguilar quien es la directora coordinadora del centro carcelario El Oro N°2 mujeres, se analiza lo siguiente:

Vemos que la separación de las reclusas con hijos se cumple, en el centro de privación de libertad Zaruma se cuenta con una sección diferenciada para las madres con esta situación, esto es el área de cuarentena en el centro carcelario.

La atención y cuidado de los niños que viven junto a sus madres es llevada a cabo por parte de los Centros Infantiles del Buen Vivir que están regulados y forman parte de Ministerio de Inclusión Económica y Social, allí los menores aprenden de forma lúdica una estimulación temprana impartidas por profesionales capacitados, el centro de privación de Libertad Zaruma gestiona la parte operativa a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 71 del Reglamento de Rehabilitación Social.

En efecto las madres que viven junto a sus hijas e hijas en el centro de privación de libertad mujeres Zaruma, una vez que los menores cumplen 24 meses de edad, empieza el procedimiento de separación, las madres privadas de libertad deben autorizar a un familiar cercano quien será responsable del cuidado del menor; por lo tanto esta disposición se cumple por parte del centro de privación de libertad mujeres Zaruma.

Art. 72. Edad de niñas y niños en centros de privación de libertad.- Se procurará que las niñas y niños no se encuentren en centros de privación de libertad. Las niñas y niños podrán convivir con sus madres en los centros de privación de libertad hasta los treinta y seis (36) meses de edad. En cualquier caso, se promoverá la lactancia materna y la vinculación con el

entorno familiar .El equipo técnico del centro de privación de libertad en coordinación con el ente rector de la inclusión económica y social, evaluará el entorno familiar y social de manera permanente. A partir de los veinte y cuatro (24) meses de edad, iniciarán los procesos de salida de la niña o niño que convive con la madre privada de libertad a través de los servicios de apoyo familiar, custodia familiar, acogimiento familiar o, en última instancia, acogimiento institucional, de conformidad con la normativa vigente. Previo informe de los equipos técnicos de los centros de privación de libertad, sea por voluntad de la madre, próximo cumplimiento de la pena, acceso a beneficios o cambio de régimen o por situaciones de vulneración de derechos, los plazos previstos en este artículo pueden ser modificados. Se brindará especial atención a las niñas y niños con discapacidad, enfermedad grave o catastrófica. (Servicio Nacional De Atención Integral A Personas Adultas Privadas De La Libertad Y Adolescentes Infractores, 2020, pág. 24)

Con respecto a la salud en el centro carcelario objeto de estudio, cuenta con un área de enfermería, en la cual el personal médico del Ministerio de Salud Pública, brinda servicio de salud en prevención, atención de emergencia y ambulatoria a las mujeres privadas de libertad prioritariamente a los niños y niñas que viven con sus madres en el centro carcelario; cumpliéndose de esta manera lo estipulado en la norma.

Con respecto a la alimentación de los menores que viven juntos a sus madres en el centro de privación de libertad Zaruma, está a cargo de la empresa Lafattoria S.A que mantiene un convenio con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) y proporciona de la alimentación diaria tanto a los infantes como a las mujeres internas, por lo tanto en el centro de privación se cumple con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Rehabilitación Social.

Con respecto a la atención de los niños en su desarrollo es cumplido mediante el Centro Infantil del Buen Vivir regulados por

el Ministerio de Inclusión Económica y Social ubicado en el cantón Zaruma, allí se promueve el desarrollo integral, en el aprendizaje en lo físico, intelectual y psicomotriz con personal parvulario especialista en la enseñanza, cuidados y desarrollo en los menores, por lo tanto, en el centro de privación de libertad mujeres Zaruma actúa en cumplimiento del Reglamento.

El procedimiento de separación progresiva de los menores de sus madres privadas de libertad, es con la autorización de la madre para que un familiar se encargue de crianza, protección y cuidados de los menores, en el centro de privación de libertad Zaruma en el año 2020 se ha contado con la participación en la decisión para la autorización de la madres y ha existido la aceptación de los familiares en el acogimiento de los menores, no se ha tenido la necesidad de recurrir a una institución de casa hogar para el acogimiento de los menores, cumpliéndose por parte del centro carcelario cada uno de los parámetros que harán efectivo lo tipificado en el siguiente artículo:

Art. 84.- Proceso de inserción familiar o institucional de niñas y niños.- La máxima autoridad del centro de privación de libertad en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social, realizará el siguiente procedimiento: 1. El proceso de inserción puede orientarse a apoyo familiar, custodia familiar, acogimiento familiar o acogimiento institucional; 2. El equipo técnico del centro de privación de libertad realizará los informes de justificación, seguimiento y evaluación según corresponda, en coordinación con los servicios de protección de niñas y niños respecto del proceso de apoyo familiar, custodia familiar, acogimiento familiar o acogimiento institucional, realizará un informe que justifique y recomiende una de las medidas señaladas, de acuerdo al análisis del caso concreto. Este informe será remitido a la máxima autoridad del centro; 3. La máxima autoridad del centro remitirá el informe recibido a la Junta de Protección de Derechos más cercana con el fin de que se emita la medida de protección de apoyo familiar, custodia familiar, acogimiento familiar o acogimiento institucional, que aplique al caso concreto. La medida de protección

resuelta por la Junta de Protección de Derechos será el instrumento formal que faculte la salida del niño o niña. 4. El centro de privación de libertad, a través de su área de trabajo social, en coordinación con el ente rector de salud y con la entidad a cargo de la protección especial de niñas y niños, dará inicio al proceso de inserción o acogimiento desde que la niña o niño haya cumplido veinte y cuatro (24) meses de edad, el cual consistirá en una separación progresiva de la madre y una integración paulatina a la familia o a la institución que efectuará el acogimiento, de acuerdo con la normativa correspondiente; y, 5. El equipo técnico del centro en coordinación con el ente rector de la inclusión económica y social, activará mecanismos para preparar a las madres y a las niñas y niños para su vinculación con sus futuros tutores familiares o institucionales. (Servicio Nacional De Atención Integral A Personas Adultas Privadas De La Libertad Y Adolescentes Infractores, 2020, pág. 27)

Referente a los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad en el centro de privación Zaruma, tenemos el eje laboral en la cual las reclusas trabajan en los talleres tanto de costura, de panadería, como eje de educación existe el convenio con la institución educativa Monseñor Vicente Maya de la ciudad de Machala, la enseñanza que brinda es primaria y secundaria en la actualidad por la crisis sanitaria por el COVID-19 las clases se las imparte por medios telemáticos, en el eje cultural existen programas de elección de la reina del centro carcelario realizadas cada año en la cual las internas desfilan y lucen las prendas que se realiza en el taller de costura, como vinculación social y familiar en los días de conmemoración a las madres entre otros se lleva a efecto un acto en las cuales se agasajan a las mujeres privadas de libertad que son madres y se cuenta con la participación de los familiares de la reclusas, en el centro de privación de libertad mujeres Zaruma se cumple de manera efectiva con los lineamientos de los ejes de tratamiento en la rehabilitación e inserción en la sociedad de las privadas de libertad.

## Conclusiones

Los derechos de los hijos e hijas que viven junto a sus madres en los centros de privación de libertad, son de obligatorio cumplimiento por parte del Estado Ecuatoriano, responsabilidad que recae en las autoridades de los centros carcelarios, estos derechos reconocidos en los instrumentos internacionales, constitución de la república del Ecuador, leyes y reglamentos que forman parte del ordenamiento jurídico del Ecuador.

La vida de los menores y el ejercicio efectivo de los derechos que están garantizados para ellos mientras se encuentren en el Centro de privación de libertad El Oro N°2 mujeres ubicado en el cantón Zaruma cuyos datos y estadísticas ha sido fuente de análisis del presente trabajo investigativo en el ámbito temporal del año 2020, un año de crisis sanitaria no solo en el Ecuador sino en el mundo entero, por motivos del virus SARS-CoV-2 más conocido como Covid-19, a pesar de las dificultades y con las debidas gestiones por parte de las Autoridades del centro carcelario, el centro de privación de libertad de Zaruma ha podido sobrellevar esta crisis, cumpliendo en la medida de lo posible con las disposiciones de las normas analizadas en el presente trabajo.

Es importante recordar que, en materia de derechos de los menores cualquier sea su ámbito, el Estado, familiares, la sociedad debe realizar más esfuerzos para el cumplimiento del Interés Superior de los menores, para de esta manera en lo venidero ya con estos niños siendo adultos, tengamos una sociedad que contribuya y aporten en el desarrollo del país.

No podemos dejar de mencionar en esta conclusión a cerca de la crisis carcelaria por motivos de violencia y la toma de control de las bandas criminales en los centros de privación de libertad del Ecuador que ha generado muertes violentas y personas privadas de libertad heridas, noticias que han dado la vuelta al mundo, lo que ha con llevado que se tome decisiones por parte del ejecutivo en destituir a los directores de las centro penitenciarios que han tenido

este incidente, decretos presidenciales en declaratorias de excepción para que servidores de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas del Ecuador ingresen a los centros carcelarios a recuperar el control de las mismas, es por esta razón que funcionarios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos viajaron al Ecuador visitaron los centros carcelarios y las observaciones pertinentes sirvieron de base para el respectivo informe en la cual establece conclusiones claras y precisas para combatir la crisis penitenciaria, para de esta manera recuperar el control y la institucionalidad del Estado.

Se espera que las instituciones del Estado Ejecutivo, Legislativo y Judicial, adopten las recomendaciones dadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos implícitas en su informe de fecha febrero 2022, la población carcelaria y la sociedad ecuatoriana en general, se anhela que las Autoridades ejecuten todas y cada una de la recomendación dada a la realidad nacional, para así reducir significativamente o dar por terminado porque no, la crisis carcelaria en el Ecuador; una problemática que sufre el país no de ahora sino hace ya varias décadas atrás, es un mal heredado por los gobiernos de turno, se confía en la capacidad de nuestros funcionarios estatales de aquellos personajes que nos representan investidos de Autoridad.

## Referencias bibliográficas

- Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*; 449. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro oficial. Obtenido de [oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Baca Arias, R. y. (27 de 11 de 2018). Reglas de Bangkok, aplicadas a las mujeres privadas de la libertad, por. 27. Barranquilla, Colombia. Obtenido de <https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/2368/Reglas%20de%20Bangkok%2c%20aplicadas%20a%20las%20mujeres%20privadas%20de%20la%20libertad%2c%20por%20narcotr%2c%20al%20fisco%20en%20Colombia%20entre%20los%20>

- a%3%bl%202013%20y%202018.pdf?sequence
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas Privadas de Libertad en Ecuador*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Washington: Organización de Estados Americanos. Obtenido de [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador\\_VF.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf)
- Congreso Nacional. (03 de julio de 2003). Código de la niñez y adolescencia. *Código de la niñez y adolescencia*, 737. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Drogas & género. (2017). *Mujeres Políticas de Drogas y encarcelamiento*. Drogas & género. Barcelona: Drogas & género. Obtenido de <https://www.drogasgenero.info/wp-content/uploads/WomenDrugsIncarceration-ES.pdf>
- Espinoza, O. (2016). MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD: ¿es posible su reinserción social? Salvador, Brasil: Caderno CRH. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=347646780007>
- EUROsocial. (2015). *GRUPOS VULNERABLES Informe sobre el abordaje de la vulnerabilidad en EUROsocial*. Madrid. Obtenido de [http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1447416430-informe\\_grupos%20vulnerables.pdf](http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1447416430-informe_grupos%20vulnerables.pdf)
- Fausto Yopez CNN en español. (17 de 03 de 2022). Cárcenes de Ecuador, sin control efectivo por parte del Estado, según informe de la CIDH. *CNN en Español*. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2022/03/17/carceles-ecuador-sin-control-efectivo-del-estado-informe-cidh-orix/>
- Fernandez, J. (20 de octubre de 2017). *Las reglas de Bangkok: perspectiva de género en el tratamiento de personas privadas de libertad*. Obtenido de Amnistía Internacional: <https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/10/3860/reglas-de-bangkok-perspectiva-de-genero-en-tratamiento-de-privadas-de-libertad>
- Inciarte, A. (2010). Consecuencias psicosociales en niños cuyas madres se encuentran cumpliendo pena privativa de libertad. En A. Inciarte, *Consecuencias psicosociales en niños cuyas madres se encuentran cumpliendo pena privativa de libertad*. (Vol. 16, pág. 13). Maracaibo, Venezuela: Revista de Ciencias Sociales (Ve). Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28016297014>
- Ministerio de Trabajo de Ecuador, I. (2016). *Dirección de Atención a Grupos Prioritarios: Rendición de cuentas 2016*. Ministerio de Trabajo en Ecuador, , Dirección de Atención a Grupos Prioritarios. Quito: Ministerio de Trabajo en Ecuador,. Obtenido de <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2017/05/GRUPOS-PRIORITARIOS.pdf>
- Nuñez, J. (enero de 2006). La crisis del sistema penitenciario en Ecuador. *Flacso sede Ecuador*, 6. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/10469/2356/04.+La+crisis+del+sistema+penitenciario+en+el+Ecuador.+Jorge+Núñez.pdf;jsessionid=ADA58FF50EC13C8714601E19F9342FA7?sequence=1>
- Organización Naciones Unidas. (16 de marzo de 2011). Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus comentarios. Bangkok, Bangkok, Tailandia: Naciones Unidas. Obtenido de [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok\\_Rules\\_ESP\\_24032015.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf)
- Servicio Nacional De Atención Integral A Personas Adultas Privadas De La Libertad Y Adolescentes Infractores. (30 de julio de 2020). Reglamento Del Sistema Nacional De Rehabilitación

Social. *Reglamento Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social*, 86. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial 958. Obtenido de [https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020\\_compressed.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf)